

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 011-2010-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 011-2010-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 04 de diciembre de 2012.- Las 11h33.- **VISTOS.-** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral toma conocimiento de la presente causa, y en lo principal considera: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito presentado el día miércoles 07 de noviembre de 2012, a las 17h10, suscrito por la señora Martha Gloria Cusme Gracia por el cual solicita que en función del tiempo transcurrido, “...se sirva disponer a quien corresponda proceda a la levantar la sanción impuesta, y así poder recuperar los derechos políticos y de participación...”. **SEGUNDO.-** De la revisión de autos procesales, se desprende que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en período de transición, mediante sentencia (fs. 111 a 118), de fecha 20 de abril de 2010, a las 10h15, desestimó por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Gloria Cusme Gracia, en contra de la resolución PLE-CNE-8-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Consejo Nacional Electoral, en la cual se la sancionó con la pérdida de los derechos políticos o de participación por el lapso de dos años. Sentencia que se ejecutorió por el ministerio de la ley, el día 27 de abril de 2010, conforme la razón sentada por el entonces Secretario del Tribunal, Dr. Richard Ortiz Ortiz. **TERCERO.-** La Constitución de la República, establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. Las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentran determinadas en el artículo 219 ibídem, y las del Tribunal Contencioso Electoral en el artículo 221 del mismo cuerpo legal. El artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que cualquier vacío se suplirá con los precedentes jurisprudenciales, considerando que en casos similares este Tribunal ha emitido su pronunciamiento, en tal virtud y en vista de encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta a la compareciente, notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes. **CUARTO.-** Téngase en cuenta la autorización conferida a la Dra. María Fernanda Bucheli, abogada de la Defensoría Pública, así como el casillero judicial No. 6049 de la Defensoría Pública y los correos electrónicos fernanda.bucheli17@foroabogados.ec y mbucheli@defensoria.gob.ec, señalados por la peticionaria para recibir notificaciones. **QUINTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu en su calidad de Secretario General del Tribunal. **SEXTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA TCE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ TCE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE**

Certifico, Quito 04 de diciembre de 2012

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

